

Doctora:

ANA JOSEFA CABALLERO CALDERON
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

La Ciudad.

59178 26-SEP-18 15:22

REFERENCIA: 11001400300420170105300 VERBAL DE PERTENENCIA de
BORIS LEOPOLDO VALERO ROMERO contra BANCO DE OCCIDENTE-^{JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL}
LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F

MARIA CAROLINA GRACIA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 51.992.778 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 128.600 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curadora de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de declaración de pertenencia, atentamente procedo a dar respuesta a los hechos, pretensiones, fundamentos del escrito de demanda conforme las funciones y facultades del Artículo 56 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 96 Ibídem:

1 El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria.

Para el caso, soy curadora de indeterminados y mi lugar de notificación es Carrera 3 # 21-46 Torre B Apto. 603, TEL. 313.357.24.27 y correo electrónico mary69ltda@hotmail.com

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES:

Me atengo a lo que resulte probado dentro del libelo del proceso así:

1. A que se declare por vía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que el señor BORIS LEOPOLDO VALERO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.879 de Bogotá, residente en la calle 127 A No. 49 – 67 interior tres (3) apartamento 501 Urbanización ATABANZA-BOGOTÁ, tel. 3144728315, es propietario del vehículo AUTOMÓVIL de placas CVY007, marca MERCEDES BENZ, modelo 2005, color PLATA IRIDIO METALIZADO, servicio PARTICULAR, carrocería SEDÁN, motor 27296430027949, serie WDD2193561A011879, línea GKLS 350, 5 pasajeros 4 puertas, cilindraje 3498, registrado en la oficina Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, concesionario de Registro Automotor Sim, por haberlo poseído por más de cinco (5) años conforme la Ley 791 de 2002, sin que su término hubiere interrumpido o suspendido civil o naturalmente.
2. A que como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad de figura a nombre de LEASING DE OCCIDENTE, con NIT 860503370-1 – titular del bien a usucapir- y se ordene la inscripción de la propiedad del señor BORIS LEOPOLDO VALERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.879 de Bogotá, en el Certificado de Tradición de la Secretaría de Tránsito y Transporte del correspondiente automotor: AUTOMÓVIL de placas CVY007, marca MERCEDES BENZ, modelo 2005, color PLATA IRIDIO METALIZADO, servicio PARTICULAR, carrocería SEDÁN, motor 27296430027949, serie WDD2193561A011879, línea GKLS 350, 5 pasajeros 4

- 72
- puertas, cilindraje 3498, registrado en la oficina Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, concesionario de Registro Automotor Sim.
3. A que se ordene la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo, para lo cual le solicito respetuosamente al señor Juez se sirva oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, concesionario de Registro Automotor Sim, consignar en la carpeta del rodante de placas CVY007, marca MERCEDES BENZ, modelo 2005, color PLATA IRIDIO METALIZADO que en la actualidad de se tramita el presente proceso.
 4. A que en caso de oposición que se condene en costas a la parte demandada.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto según documental allegada que el bien material sobre el que se pretende se produzca la declaración, de pertenencia a favor de BORIS LEOPOLDO VALERO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.879 de Bogotá, residente en la calle 127 A No. 49 – 67 interior tres (3) apartamento 501 Urbanización ATABANZA-BOGOTÁ, tel. 3144728315, es un vehículo AUTOMÓVIL de placas CVY007, marca MERCEDES BENZ, modelo 2005, color PLATA IRIDIO METALIZADO, servicio PARTICULAR, carrocería SEDÁN, motor 27296430027949, serie WDD2193561A011879, línea GKLS 350, 5 pasajeros 4 puertas, cilindraje 3498, registrado en la oficina Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, concesionario de Registro Automotor Sim.
2. Es cierto según documental allegada que el automotor figura conforme certificado de tradición No. CT510047144 expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ a nombre de LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.-F., con NIT 860503370-1, (conforme tarjeta de propiedad), antes ubicada en Bogotá en la carrera 13 No. 26-45 piso 4, 10, 12 y 15 tel. 3077027 titular del bien a usucapir.
3. Es cierto según documental allegada que LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F.; con NIT 860503370-1 –titular del bien a usucapir- fue absorbida conforme fusión protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 de la Notaría 11 de Cali (Valle) y Resolución 0952 de la Superintendencia Financiera de Colombia, del seis (6) de mayo de dos mil diez (2010), por BANCO DE OCCIDENTE, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, de naturaleza bancaria, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con NIT 890300279-4 representada legalmente por EFRAÍN OTERO ÁLVAREZ o quien haga sus veces, debiendo pro tanto ser vinculado como demandado BANCO DE OCCIDENTE.
4. No me consta, me atengo a lo que se pruebe que el Demandante BORIS LEOPOLDO VALERO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.879 de Bogotá, residente en la calle 127 A No. 49 – 67 interior tres (3) apartamento 501 Urbanización ATABANZA-BOGOTÁ, tel. 3144728315, desde el año dos mil diez (2010) tomó posesión del automotor en forma pacífica, pública, sin oposición u objeción alguna por parte del titular, ni del hoy Banco demandado, quien se desentendieron de sus derechos de dominio, siendo de esta suerte una posesión de buena fe, pacífica y pública.
5. No me consta, me atengo a lo que se pruebe que durante más de cinco (5) años y que es el tiempo requerido por ley -791 de 2002- para adquirir de un lado y extinguirse por el otro el dominio para muebles – como es el caso del automotor-, Leasing de Occidente no intentó ni ha intentado acción judicial alguna tendiente a recuperar el dominio material del bien, como tampoco ha efectuado BANCO DE OCCIDENTE, ni han sufragado, costeadado o asumido obligación monetaria, económica, policiva o administrativa en la conservación del bien, siendo en gracia a los actos de poseedor de mi mandante que el bien no ha sufrido una mengua patrimonial, ni física o material y se ha conservado, por la inversión y cuidado de mi mandante, a punto de representar hoy un valor patrimonial.
6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe que la demandada pueda sustentar o soportar probatoriamente que los actos de dominio y posesión que ha ejercido mi mandante por más de cinco (5) años no sean públicos, dada la movilización del mismo

23

rodante sobre las avenidas, calles y carreteras de este país en forma libre y sin obstáculo que lo haya impedido; y por razonada conclusión, que os actos han sido ininterrumpidos y/o continuos.

7. No me consta, me atengo a lo que se pruebe que en el demandante se conjugan palmo a palmo todos y cada uno de los elementos necesarios para declararse en su favor la prescripción adquisitiva de dominio del vehículo AUTOMÓVIL de placas CVY007, marca MERCEDES BENZ, modelo 2005, color PLATA IRIDIO METALIZADO, servicio PARTICULAR, carrocería SEDÁN, motor 27296430027949, serie WDD2193561A011879, línea GKLS 350, 5 pasajeros 4 puertas, cilindraje 3498, registrado en la oficina Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, concesionario de Registro Automotor Sim, a saber: TIEMPO: más de 5 años. OBJETO: Bien mueble, no prohibida su comercialización ni restringida; La parte demandada, no es menor de edad ni de aquellas personas que por Ley se encuentren protegidas para declarar que el término se ha suspendido. POSESIÓN CONTÍNUA: No se ha demandado judicialmente, para que medio pudiese predicarse una interrupción civil; ni se han dado los presupuestos de una posible interrupción natural. ÁNIMUS: Mi mandante es quien ha usado, gozado, disfrutado, conservado como amo y dueño del automotor sin reconocer dominio o derecho mejor ajeno al suyo, reputándose como su legítimo poseedor.
8. No me consta, me atengo a lo probado que el demandante BORIS LEOPOLDO VALERO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.879 de Bogotá, residente en la calle 127 A No. 49 – 67 interior tres (3) apartamento 501 Urbanización ATABANZA-BOGOTÁ, tel. 3144728315, ha venido ejerciendo la posesión real, efectiva y material sobre el vehículo, sufragando los gastos de pólizas de seguros, revisiones técnico mecánicas, reparaciones, arreglos, etc., ejerciendo de esta forma todos los actos materiales con ánimo de señor y dueño.
9. No me consta, me atengo a lo probado que ninguna persona diferente a mi mandante BORIS LEOPOLDO VALERO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.879 de Bogotá, residente en la calle 127 A No. 49 – 67 interior tres (3) apartamento 501, ha ejercido o ejerce igual o mejor derecho material sobre el vehículo, desde el año dos mil diez (2010).
10. Es cierto según documental allegada que no existe obligación prendaria alguna sobre el automotor.
11. Es cierto según documental allegada que el demandante me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para el presente trámite.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Propongo como excepciones de fondo las innominadas que se llegaren a probar contra las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Señor Juez téngase como pruebas las que acompañan el libelo del proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 673,762 y S.S., 2512, 2513 del C.C ley 791 de 2002 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

En la kr 3 No 21-46 Trr B 603

ATT.


MARIA CAROLINA GRACIA MARTINEZ
CC. # 51.992.778 de Bogotá
T. P. # 128.600 del C.S. de la J.

Hoy 08 de octubre de 2018 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito presentado en tiempo por el Curador Ad - litem. Sírvase proveer.

EL SRIO,
LUIS JOSE COLLANTE P.

(2)

CONSTANCIA DEL TRASLADO.

FIJADO: 05 de mayo de 2022

EMPIEZA: 06 de mayo de 2022 a las 8 A.M.

VENCE: 12 de mayo de 2022 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.